

de Protección de Datos de Carácter Personal, tipificada como muy grave en el artículo 44.4.b) de dicha norma, una multa de 50.000.000 de pesetas, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.3 de la citada Ley Orgánica.

Segundo.—Declarar la ausencia de responsabilidad de la entidad "Mailling Nou, Sociedad Limitada", respecto de la supuesta infracción del artículo 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

Tercero.—Requerir a la entidad "Mailling Nou, Sociedad Limitada", para que adopte las medidas de orden interno que impidan que en el futuro pueda producirse una nueva infracción del artículo 11.1 de la Ley Orgánica 15/1999, con la indicación de que, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 49 de la citada Ley Orgánica, si el requerimiento fuera desatendido la Agencia de Protección de Datos podrá inmovilizar el fichero automatizado del que procedan los datos cedidos. A tal efecto, deberán remitir a esta Agencia las medidas adoptadas en el plazo de un mes a contar desde la recepción de esta Resolución.

Sexto.—Advertir a los sancionados que la sanción impuesta deberán hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario que señala el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1684/1990, de 20 de diciembre, mediante su ingreso en la cuenta número 0300007857, a nombre de la Agencia de Protección de Datos abierta en la sucursal 0301 del "Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, Sociedad Anónima", o en caso contrario, se procederá a su exacción por vía de apremio. Si recibe la notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, ambos inclusive, el plazo para efectuar el pago voluntario será hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior, y si recibe la notificación entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, el plazo del pago será hasta el 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Séptimo.—Advertir a "Mailling Nou, Sociedad Limitada", que contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 48.2 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre), y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, podrán interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el Director de la Agencia de Protección de Datos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de esta resolución o directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 y en el apartado 5 de la disposición adicional cuarta de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, según lo previsto en el artículo 46.1 del referido texto legal.»

Madrid, 25 de abril de 2001.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—20.037.

Acuerdo de inicio de procedimiento sancionador PS/00005/2001 Agencia de Protección de Datos.

Desconociéndose el domicilio actual de «Centre Telematic Valencia, S.C.P.» procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio de procedimiento sancionador número PS/00005/2001. El Director de la Agencia de Protección de Datos acuerda iniciar procedimiento sancionador a Centre Telematic Valencia, S.C.P. por obstrucción del derecho de acceso, lo que puede suponer infracción del artículo 15 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección

de Datos de Carácter Personal, tipificada como grave en el artículo 44.3.e) de dicha norma, y pudiendo ser sancionada con multa de 10.000.000 a 50.000.000 de pesetas, de acuerdo con el artículo 45.2 de dicha Ley Orgánica. Nombrar como Instructora a doña Mercedes Álvarez Bru, como Secretario a don Carlos Garrido Falla, indicando que cualquiera de ellos podrá ser recusado. El Director de la Agencia de Protección de Datos es competente para resolver este procedimiento según lo establecido en los artículos 37.g y 36 de la Ley Orgánica 15/1999. Se otorgan quince días hábiles a «Centre Telematic Valencia, S.C.P.» para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes, pudiendo reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento la iniciación se considerará propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

Madrid, 16 de abril de 2001.—El Secretario general, Carlos Corbacho Pérez.—20.039.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Resolución de la Delegación Provincial de Pontevedra, de 16 de abril de 2001, de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que se describe (número de expediente: IN407A 1999/11-4).

Visto el expediente para otorgamiento de autorización administrativa, declaración, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación eléctrica que a continuación se detalla:

Solicitante: «Unión Fenosa, Sociedad Anónima». Domicilio social: García Barbón, 38, 36201 Vigo. Título: LMT, CT y RBT «Pantaño II». Situación: Mos.

Características técnicas:

LMT, a 15 KV, de 565 metros de longitud, conductor tipo LA-56, sobre apoyos metálicos y de hormigón, desde el apoyo 1 de la LMT al CT «Pantaño II» hasta el CT que se proyecta en «Pantaño II», Ayuntamiento de Mos. CT de 100 KVA, relación de transformación 15 KV-380/200 V. RBT, aérea, de 420 metros y 620 metros de longitud, con conductor tipo RZ, sobre apoyos de hormigón.

Realizada la información pública los propietarios de las fincas que se relacionan presentaron las alegaciones siguientes:

Finca 21: Que la línea divide la finca en dos, impidiendo la edificación y cualquier uso industrial, por lo que pide que la pasen por el lindero carcano al regato. Trasladado el escrito a Fenosa, ésta contesta que pueden solicitar el cambio de trazado siempre sea viable técnicamente y acreditando la conformidad de los nuevos afectados, que la línea sobrevuela la finca a 15 metros de altura, por lo que se puede construir guardando las distancias de seguridad reglamentarias. Trasladado el escrito al alegante, éste vuelve a ratificar en el anterior y lo mismo hace Fenosa cuando se le traslada copia, añadiendo que el cambio de trazado propuesto modificaría la afección en fincas que ya han llegado a un acuerdo con la compañía eléctrica. El alegante presenta nueva escrito manifestando que la variante propuesta apenas tiene relevancia en otras parcelas

y que no es cierto que se haya llegado a acuerdos con otros propietarios, ya que éstos precisamente presentaron otras alegaciones y alternativas a través de la asociación de vecinos de Loureiro.

Esta delegación envía plano parcelario al alegante para que señale sobre el mismo la traza alternativa que propone, lo que hasta el momento no presentó.

Fincas 15, 25, 26, 28 y 29: Presentan alegaciones conjuntas manifestando que el paso de la línea afecta gravemente a los intereses de los firmantes, solicitan la variación de apoyos en las fincas 18 y 25 y que la línea discurra por los extremos de las fincas. Enviada copia a Fenosa, ésta contesta que es posible la variación siempre que no existan dificultades técnicas y acreditando la conformidad previa de los nuevos propietarios afectados y que la servidumbre de paso de la línea no impide al dueño del terreno cercarlo, plantar o edificar en él siempre que se deje a salvo dicha servidumbre. Los alegantes contestan al anterior escrito de Fenosa volviendo a insistir en que es posible la variación de la línea y que ésta no perjudicaría a la empresa y si favorecería a los afectados por la expropiación. Fenosa contesta a las últimas alegaciones manifestando que ante todo pretendió con este trazado alejarse de los núcleos de viviendas y aprovechó la orografía del terreno para poder ganar altura con el vano. Los alegantes vuelven a insistir que la variante que proponen no afecta a los objetivos de la empresa.

Fenosa en posterior escrito manifiesta que cuenta con el permiso de paso del 54 por 100 de los afectados. Se dio traslado de este último escrito a los alegantes, sin que éstos presentasen nuevas alegaciones.

Considerando que la cuestión de la depreciación de las fincas debe ser tratada, en caso de no llegarse a un acuerdo previo, por el jurado de expropiación, y que en cuanto a las variaciones propuestas no se ha justificado que dichos terrenos sean de dominio, uso o servicio público, ni que el coste o la variación del trazado sean inferiores al 10 por 100 que marca el artículo 26 del Decreto 2619/1966, y que en el caso de pretender llevarse por linderos no se ha justificado el permiso de los propietarios de las fincas que se verían afectadas por la nueva servidumbre.

Vistos y cumplidos los trámites ordenados en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en los capítulos III y IV de los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre, sobre autorización y expropiación forzosa de las instalaciones eléctricas,

Esta Delegación Provincial resuelve:

Autorizar, declarar, en concreto, de utilidad pública y la necesidad de la urgente ocupación que lleva implícita, así como la aprobación del proyecto de ejecución de las referidas instalaciones, cuyas características se ajustarán en todas sus partes a las que figuran en el mismo y a las condiciones técnicas y de seguridad establecidas en los Reglamentos de aplicación y en los condicionados establecidos por los Ministerios, Organismos y Corporaciones que constan en los expedientes.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria y Comercio en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de notificación de esta resolución; también podrá interponer cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Pontevedra, 16 de abril de 2001.—La Delegada provincial, Carmen Bianchi Valcarce.—19.889.

Acuerdo de la Delegación Provincial de Industria de Pontevedra, de 20 de abril de 2001, por el que se declara la tramitación, por el procedimiento de urgencia, del expediente de la línea de «Unión Fenosa Distribución, Sociedad Anónima», A.T. 96/22, «LMT-CT-RBT César-Reiris», en el Ayuntamiento de Caldas de Reis, y se convoca para el levantamiento de actas previas a la ocupación.

Al amparo de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, en la que se determina que la declaración